

Expediente: 13-002536-0007-CO

Sentencia: 004621-2013

La actora interpuso recurso de amparo en contra de la Caja Costarricense de Seguro Social. Estimó lesionado su derecho a la salud porque lleva años esperando que el hospital donde es atendida le practique una cirugía en sus rodillas, ya que ha sufrido en todo este tiempo mucho dolor y malformaciones en su cuerpo.

En esta sentencia se analizaron los siguientes temas:

- a) Sobre la protección del derecho a la Salud y la necesidad de una valoración de carácter general, la Sala ha reiterado el carácter de servicio público que poseen los servicios de salud, estimando que, como tal, debe cumplirse en todo momento con los *principios de eficacia, eficiencia, celeridad, simplicidad y oportunidad* en la prestación de los mismos.
- b) La situación de la amparada y las listas de espera. Ante tal situación y los reiterados casos que ha venido conociendo este Tribunal, sin duda alguna se está ante la vulneración del derecho a la salud de las personas que no han sido tratadas oportunamente y su salud se ha visto menoscabada. Si bien la Sala ha reconocido y comprendido en otras oportunidades que algunos centros de salud carecen de la capacidad para atender de inmediato a sus pacientes, la situación actual ha trascendido todo margen de proporcionalidad y razonabilidad para la prestación de un servicio de salud, lo que amerita un pronunciamiento que incluso vaya más allá de la resolución del presente caso y restaure la situación de todos los asegurados que están en las diferentes lista de espera.

Por lo anterior, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, al conocer del asunto, estimó necesario emitir una directiva constitucional para que en materia de salud se proceda de manera paulatina, pero seria y decidida, a erradicar las listas de espera irrazonables que actualmente exhibe el sistema de seguridad social costarricense.

Para ello, deberá la Caja Costarricense de Seguro Social, como entidad rectora en el ámbito de la prestación de los servicios de salud, avocarse de forma inmediata a partir de la notificación de esta sentencia, a realizar los estudios técnicos pertinentes que le permitan elaborar un plan remedial, dentro de los doce meses siguientes, para reducir las listas de espera que actualmente se encuentran en cada una de las especialidades de los diferentes centros de prestación de servicios sanitarios del país.

En dicho plan, además, deberán definirse los plazos de espera razonables por patología o grupos relacionados de diagnóstico de acuerdo con la sintomatología, el nivel de urgencia y las condiciones del paciente, así como los criterios objetivos para precisar la inclusión y ubicación de un paciente en las listas de espera. Asimismo, se deberá fijar un cronograma de avance y las medidas administrativas o técnicas necesarias para cumplir con las metas del plan, para que una vez aprobado, en el plazo máximo de doce meses siguientes a su aprobación, las listas de espera que existan contemplen plazos de espera razonables de acuerdo a la especialidad médica y el diagnóstico que corresponda. Todo lo anterior sin perjuicio de las decisiones y medidas posteriores que pueda adoptar la Sala en el conocimiento de casos concretos para garantizar la debida prestación de los servicios de salud.

En consecuencia, la Sala Constitucional resolvió:

1. Declarar con lugar el recurso de amparo.
2. Ordenar al Director General del Hospital, o a quien ocupe el puesto, que de forma inmediata a la notificación de la sentencia, tome las medidas necesarias para que la amparada sea valorada nuevamente y se determine la fecha correspondiente a su cirugía, de conformidad con el criterio técnico-científico, valorando no solo la premura de otros casos, sino también el retardo del cual ha sido objeto la recurrente.
3. Ordenar a la Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe el cargo, que de forma inmediata a la notificación de esta sentencia, se avoque a la elaboración del plan remedial descrito anteriormente. Igualmente, presente de manera semestral informes de cumplimiento, tanto en lo que respecta a la primera fase de realización de estudios, elaboración y aprobación del plan remedial, como de la segunda fase respecto de su implementación.